

**SAUL CANO HERNANDEZ**, Presidente Municipal Constitucional, a sus habitantes informa:

Que el H. Cabildo de Panotla, Tlaxcala, ha aprobado el siguiente:

#### DECRETO

EL H. AYUNTAMIENTO DE PANOTLA  
DECRETA:

### REGLAMENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PANOTLA TLAXCALA.

#### TÍTULO PRIMERO

##### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.** Con fundamento en el artículo 115 fracción III, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 93 inciso a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; en el Artículo 5 fracc. I, artículo 9 fracc. I, X, XI, XII, XIII, XVI y XVIII, de la Ley de Aguas Nacionales. Artículo 41, fracc. X, XVIII, Artículo 33 frac. I y II Artículo 57, fracs. I y II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se emite el presente reglamento.

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regulan la participación de las autoridades de Panotla en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones relacionadas con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**I.** Consejo directivo: El órgano máximo de gobierno encargado de implementar

acciones y políticas públicas municipales que en materia hidráulica y sanitaria, ayuden a promover el uso adecuado y racional del agua así como avalar y autorizar los cambios que sugiera la comisión de agua potable en el municipio de Panotla.

**II.** Comisión: COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAXCALA; sus siglas serán las siguientes C.A.P.A.M.P., quien integrará, organizará y administrará el servicio de agua en el municipio.

**III.** Dirección: Área que será dirigida por el director de agua en el municipio de Panotla, será el ejecutor de la inversión, operación, mantenimiento y administración de la C.A.P.A.M.P.

**IV.** Agua Potable: El agua de uso doméstico, comercial, industrial y social que reúna los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

**V.** Alcantarillado: la red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.

**VI.** Aguas Pluviales: aquellas que provienen de lluvias, incluyendo las que provienen de nieve o granizo.

**VII.** Comunidad: Comunidades que integran el Municipio de Panotla.

**VIII.** Centro Urbano: los centros de población con más de 2,500 habitantes.

**IX.** Concesionario: La persona moral a la que el Municipio, si lo cree conveniente,

le sean concesionados los servicios públicos de Agua Potable, alcantarillado, saneamiento y reúso.

- X.** Concedente: Es el Gobierno Municipal que interviene de acuerdo a los fundamentos descritos en el Artículo 1 del presente Reglamento, en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y su reúso.
- XI.** Derivación: La conexión a la instalación hidráulica para abastecer de agua a los usuarios individuales de cada predio y que debe sujetarse de preferencia a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-CNA-1995 “TOMA DOMICILIARIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE”.
- XII.** Descarga: Las aguas residuales y pluviales que se vierten al sistema de alcantarillado y drenaje.
- XIII.** Drenaje: sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alejamiento de las aguas superficiales, residuales o pluviales.
- XIV.** Estructura tarifaria: la tabla que establece por cada tipo de usuarios y, en su caso, por su nivel de consumo, los precios por unidad de servicio que deberá pagar cada usuario.
- XV.** Prestador de los servicios: el Organismo Operador Municipal, autorizado por el H. Ayuntamiento de Panotla, que preste los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XVI.** Reuso: la utilización de las aguas residuales previamente tratadas, que cumplen con lo establecido en las Normas Oficiales mexicanas, en la industria, el riego de áreas verdes, la agricultura y otros usos permitidos y viables cuando el Municipio tenga la infraestructura.
- XVII.** Saneamiento: la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional.
- XVIII.** Servicios públicos: los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XIX.** Suspensión del servicio: la acción o efecto de interrumpir temporalmente el suministro de agua potable por falta de pago.
- XX.** Tarifa media de equilibrio: la tarifa promedio que se deberá aplicar por cada unidad cobrada a los usuarios, para asegurar el equilibrio financiero en la prestación de servicios.
- XXI.** Toma: conexión autorizada e instalada por los Servicios Públicos Municipales del Municipio de Panotla, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-CNA-1995 “TOMA DOMICILIARIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE” a la red de distribución, para dar servicio de agua al predio del usuario.

**XXII.** Uso comercial y de servicios: la utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes y prestación de servicios.

**XXIII.** Uso doméstico: El agua potable y alcantarillado se utiliza en primer lugar por un grupo de personas para su subsistencia. A ello se denomina uso doméstico, que se localiza fundamentalmente en el consumo que se hace en casas habitación.

**XXIV.** Uso Social: Es el servicio que se da a instituciones que se dedican a la prestación de servicios sociales como escuelas, hospitales, sanatorios, que consumen grandes volúmenes de agua.

**XXV.** Usuario: la persona física o moral que utilice los servicios de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 4.** El sistema de agua potable y alcantarillado presta los siguientes servicios públicos:

Agua potable.- Extracción, conducción y distribución de agua potable:

- Primaria
- Secundaria

Alcantarillado.- Establecimiento de drenaje:

- Sanitario
- Pluvial

Construcción de la red de alcantarillado:

- Red primaria
- Red secundaria
- Desagüe general.

**ARTÍCULO 5.** Para el Saneamiento o tratamiento, de las descarga de las aguas

residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, el municipio a través de los programas o convenios que se implementen por los gobiernos federal y estatal podrán ser ejecutados cuyo objeto será el de sanear las aguas residuales.

**ARTÍCULO 6.** El sistema de agua potable y alcantarillado de Panotla cuenta con las siguientes fuentes de abastecimiento en la cabecera de Panotla que se ubican en las siguientes calles:

Pozo 1.- Calle Niño Perdido entre 5 de mayo y Felipe Ángeles 19° 18' 50.66" N, 98° 15' 56.34" O

Pozo 2.- Calle 10 de Mayo entre Cuauhtémoc y Av. Benito Juárez 19° 18' 28.3" N, 98° 16' 40.2" O

Pozo 3.- Calle de la Cruz entre Av. Del Canal y Los Pinos 19° 18' 17.74" N, 98° 16' 33.67" O

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

**ARTÍCULO 7.** La administración del servicio de agua potable, se administrará por LA COMISION DE AGUA POTABLE DE PANOTLA, TLAXCALA; sus siglas siguientes C.A.P.A.M.P., quien integrará y organizará los elementos necesarios para el cobro adecuado del servicio, control de los ingresos, para satisfacer necesidades de inversión, operación, mantenimiento y administración.

Las etapas de la administración del servicio son:

- a) **Contratación.** Es el acuerdo por escrito entre la administración del sistema y el usuario, en el que la primera queda obligada a prestar el servicio al usuario y

éste a pagar por el servicio una cuota determinada, de conformidad con las leyes aplicables.

- b) **Cobranza.** Es la etapa donde se cobra la cuota a pagar por el usuario del servicio conforme el uso o giro autorizado de acuerdo a las tarifas que autorice el consejo directivo y las consideraciones que al respecto señale la Ley de Ingresos Municipales. Además, dentro de esta etapa se realiza la recepción del dinero como pago del servicio y su registro correspondiente. Las cuotas pueden ser fijas, cuando se apegan a la ley, o calificadas, que consideran las características del predio. La cuota se cobra por medio de un recibo o boleta de cobranza.
- c) **Padrón de usuarios.** Consiste en una nómina o lista de personas que pueden contener datos relativos a éstas. Este instrumento permite administrar eficientemente el sistema y alcanza los objetivos básicos planteados. El padrón identifica al poseedor del predio y las modificaciones que puedan existir en la información.
- d) **Planos de población atendida.** Es un plano general donde se tiene registrada la población que hace uso del sistema, para detectar gráficamente el alcance del mismo y la población que potencialmente demandará el servicio. Además, cada plano de población se complementa con una serie de planos por manzana, donde se describen tomas de agua, tuberías y drenaje.

## EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA DIRECCIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Directivo se integra de la siguiente manera:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- El Director de la comisión de Agua Potable de Panotla.

Quienes formarán el Consejo Directivo del Agua Potable del Municipio de Panotla.

**ARTÍCULO 9.** El Presidente del Consejo Directivo, será el Presidente Municipal, quien llevará a efecto los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 10.** El Secretario será el Director de Obras Públicas Municipales quien llevará el control de los asuntos del consejo directivo y de la comisión, será propuesto por el Presidente del Consejo Directivo y aprobado por el Cabildo.

**ARTÍCULO 11.** El Tesorero será el Tesorero Municipal y tendrá la obligación de llevar el control de los ingresos que por el concepto del Servicio de Agua Potable, teniendo un padrón actualizado y confiable, será propuesto por el Presidente del Consejo Directivo y aprobado por el Cabildo.

**ARTÍCULO 12.** Los integrantes del Consejo Directivo que participen en las actividades marcadas en el presente reglamento serán honoríficas.

**ARTÍCULO 13.** Los miembros del Consejo Directivo secretario, tesorero y director podrán ser removidos por el presidente municipal, y solamente por causas de fuerza mayor o a solicitud de los integrantes del propio Consejo Directivo, la cual tiene que ser plenamente justificada.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

**I.-** Conocer y acordar las políticas que permitan la programación e implementación de acciones coordinadas entre las dependencias de los distintos niveles de Gobierno que integran la Administración Pública y que intervienen en materia hidráulica y sanitaria, fundamentadas en el Plan de Desarrollo Municipal;

**II.-** Acordar y resolver los problemas que se sometan a su consideración sobre administración de agua y sobre los ingresos, bienes y patrimonio de la Comisión;

**III.-** Conocer y evaluar los programas y presupuestos de la Comisión; vigilar su ejecución, conocer y analizar los informes que presente la Dirección General.

**IV.-** Autorizar la forma en que se podrán gestionar y concertar los créditos que requiera la Dirección General del Consejo Directivo.

**V.-** Llevar a cabo un sistema de control y evaluación de la forma en que se cobre el Servicio de Agua Potable del Municipio de Panotla.

**VI.-** Revisar el ejercicio adecuado de los ingresos y su congruencia con el Presupuesto anual de Egresos, revisados en Sesión de Cabildo;

**VII.-** Vigilar el cumplimiento de las normas y control de fiscalización, así como apoyar y asesorar a la Dirección General cuando esta así lo solicite;

**VIII.-** Auditar a la Dirección General, cuantas veces sea necesaria;

**IX.-** Vigilar el cumplimiento por parte de la Dirección General de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de presupuestación, ingreso, inversión, deudas, fondos y valores de propiedad de la Dirección General;

**X.-** Vigilar que la Dirección General cumpla con las normas y disposiciones que los Ordenamientos legales establecen en materia de sistema de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles y demás activos;

**XI.-** Vigilar que la Administración de los recursos humanos, materiales y financieros se realicen de acuerdo a los programas y el presupuesto aprobado;

**XII.-** Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un informe respecto de la veracidad y autenticidad de la información presentada por el Director de la comisión;

**XIII.-** Gestionar y dar a conocer los apoyos obtenidos ante las instituciones estatales y federales, así como ante las asociaciones interesadas en la Cultura del Agua, de las actividades informativas, de modernización del servicio, así como artísticas y culturales que apoyen al conocimiento y participación de la sociedad;

**XIV.-** Presentar al cabildo una vez a analizada la propuesta del director por conducto del presidente municipal las tarifas y cuotas propuestas por el consejo para los servicios de agua y alcantarillado, podrán ser modificadas o ratificadas de forma anual cuidando en todo momento que la tarifa

media de equilibrio, propicie la viabilidad financiera del Sistema de Agua Potable de Panotla.

**XV.-** Las demás que señalen las Leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias aplicables al Servicio de Agua Potable del Municipio de Panotla Tlaxcala.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 15.** Son facultades del Presidente del Consejo Directivo:

**I.** Representar legalmente a la Comisión y realizar las gestiones tendientes a satisfacer sus objetivos; así como delegar la representación legal a terceros para la defensa de los intereses de la Comisión.

**II.** Presidir las asambleas;

**III.** Convocar a asambleas extraordinarias a los miembros del Consejo Directivo;

**IV.** Legalizar con su firma las actas y los Acuerdos de las Asambleas que realice el Consejo Directivo;

**V.** Vigilar que se cumplan los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo;

**VI.** Tomar la protesta a los miembros del Consejo Directivo, del Secretario y Tesorero que formaran parte de la Dirección;

**VII.** Proponer los lineamientos, políticas y líneas de acción para la mejor prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

**VIII.** Autorizar el presupuesto anual de la Dirección;

**IX.** Representar a la Comisión para suscribir convenios con los tres niveles de gobierno;

**X.** Tener el voto de calidad cuando en las sesiones del Consejo Directivo se registre un empate;

**XI.** Las demás facultades que expresamente le otorguen otras disposiciones legales y Reglamentarias.

**ARTÍCULO 16.** Son facultades del Secretario del Consejo Directivo:

**I.** Levantar las actas de las asambleas;

**II.** Convocar a las asambleas de carácter ordinario y extraordinario;

**III.** Llevar el control de los asuntos encomendados por el Consejo Directivo y dándole el seguimiento adecuado y oportuno e informándole al Director;

**IV.** Legalizar con su firma las Actas y Acuerdos de las asambleas del Consejo Directivo;

**V.** Las demás que le otorgue el propio Consejo Directivo;

**ARTÍCULO 17.** Son facultades del Tesorero del Consejo Directivo las siguientes:

**I.** Coordinar con la Dirección General, la recaudación de los ingresos que le corresponden a la Comisión y el ejercicio de los egresos autorizados en el presupuesto anual, previamente acordado por el Consejo Directivo;

**II.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y fiscales con relación al manejo, de los recursos financieros;

**III.** Auxiliar a la Dirección General sobre los lineamientos en la formulación y presentación de los Estados financieros;

**IV.** Proponer las medidas necesarias para el uso racional de Agua y para evitar que los usuarios se rezaguen en el pago con fundamento en la Ley de Aguas Nacionales, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y demás leyes relativas al cobro justo del Servicio de Agua Potable, considerando la viabilidad de la tarifa media de equilibrio;

**V.** Analizar y discutir los programas operativos anuales y presupuestales;

**VI.** Prever el recurso financiero necesario para las cuestiones sanitarias, técnicas, y operativas de la Comisión;

**VII.** Las demás que expresamente le otorgue el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 18.** La Dirección de Agua Potable del Municipio de Panotla o Comisión estará representada por un Director, designado por el Presidente Municipal, quien dirigirá y representará legalmente a la misma de manera conjunta con el Presidente del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 19.** El Director General de la Comisión será el ejecutor de las funciones y Acuerdos derivados de las sesiones del Consejo Directivo y será designado por el Presidente Municipal y ratificado en sesión de Cabildo; además el Director dirigirá y representará administrativamente y operativamente a la Comisión.

**ARTÍCULO 20.** El Director de la C.A.P.A.M.P. tendrá las siguientes facultades:

**I.** Elaborar el manual administrativo conjuntamente con el Consejo Directivo, de la

Comisión, así como los instructivos necesarios los contratos y en General aplicar las disposiciones relacionadas con la organización de la misma;

**II.** Elaborar, revisar y depurar anualmente conjuntamente con el Consejo Directivo, el padrón de usuarios y mantenerlo actualizado;

**III.** Llevar el control de gastos y comprobantes, en el desempeño propio de sus funciones y los informará al Consejo Directivo periódicamente para su análisis y las determinaciones conducentes;

**IV.** Proponer al Consejo Directivo, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la Comisión;

**V.** Supervisar periódicamente el sistema para corregir fallas técnicas y verificar su eficaz funcionamiento;

**VI.** Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras para lograr una mayor eficiencia en las funciones propias de la Comisión;

**VII.** Someter al Consejo Directivo la aprobación de tarifas y cuotas que se deban cobrar por la prestación de servicios que garanticen la recuperación de los gastos de inversión. Las tarifas deberán establecerse tomando en cuenta los costos de operación, Administración y conservación, pago de pasivos y constitución de un fondo de reserva para ampliaciones y mejoramiento del sistema;

**VIII.** Vigilar y procurar que las quejas de los usuarios del sistema, se atiendan en forma adecuada y oportuna informándole al Director General;

**IX.** Rendir un informe mensual y anual de actividades al Consejo Directivo, sobre el cumplimiento de Acuerdos, avances del programa operativo anual, así como los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período anual en coordinación y apoyo del tesorero del Consejo;

**X.** Vigilar que se practiquen en forma regular y periódica los análisis del Agua llevando estadísticas de los resultados y tomando en consideración las medidas para optimizar su calidad;

**XI.** Aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones señaladas en este Reglamento;

**XII.** Ordenar la práctica de desinfección mediante el clorado del agua y realizar muestreos para verificar que el cloro residual este dentro de normas de O.P.D salud de Tlaxcala y la C.O.E.P.R.I.S.T;

**XIII.** Participar en la asesoría administrativa y operativa con los comités de las comunidades;

**XIV.** Formular el inventario de activos fijos, muebles e inmuebles de la Dirección General, verificarlo y actualizarlo cada año;

**XV.** Supervisar a los usuarios del servicio de agua y que estos estén en su modalidad de negocio para verificar que el consumo sea moderado de acuerdo a la tarifa que el usuario paga; de no ser así y tenga un consumo exagerado se implemente medidor de agua;

**XVI.** Las demás que le confiera expresamente el Consejo Directivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 21.** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario.

**ARTÍCULO 22.** Para las sesiones ordinarias, el Secretario del Consejo convocará cuando menos con tres días hábiles de anticipación y por escrito; si no hubiera quórum legal, convocará por segunda vez para celebrar la sesión, 24 horas inmediatamente después de la fecha señalada para la sesión no celebrada con la advertencia de que ésta se llevará a cabo con los miembros que concurren y sus acuerdos serán obligatorios para todos.

**ARTÍCULO 23.** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo con 24 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 24.** El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno de la Comisión que sesiona colegiadamente y todos sus miembros tienen derecho a voz y voto.

### **TÍTULO III**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y EL USUARIO.**

**ARTÍCULO 25.** Obligaciones del Prestador del Servicio de Agua Potable en el Municipio de Panotla:

**I.** Prestar el servicio al usuario en sus diferentes modalidades, así como ampliarlo o modificarlo enunciándolo en el contrato respectivo, en los

términos establecidos en el presente reglamento y en las disposiciones aplicables.

**II.** Mantener las condiciones de calidad sanitaria marcadas en las Normas Oficiales Mexicanas.

**III.** Mantener la Regularidad y disponibilidad del suministro de acuerdo a los alcances financieros.

**IV.** Colaborar con el usuario en la solución de la problemática que pueda haber en el suministro de agua potable domiciliaria.

**V.** Realizar el cobro de la tarifa aprobada por la entidad responsable del Servicio de Agua Potable y expedir el recibo foliado correspondiente.

**VI.** Colaborar con la Comisión Estatal del Agua Potable con la finalidad de mejorar el Servicio de Administración de Agua Potable del Municipio de Panotla, insertándose en los programas de actualización y modernización que a través de este Instituto proponga el Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**VII.** Cobrar los servicios de agua potable de acuerdo al contrato que se haya realizado o modificado con el usuario.

**VIII.** Comprobar y revisar las instalaciones al interior de los domicilios de los usuarios, obligando al consumidor a corregir el equipo instalado de acuerdo a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-CNA-1995 "TOMA DOMICILIARIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE".

**IX.** Disponer de una tarifa y una base de usuarios suficiente, aprobada por el H. Ayuntamiento para la autofinanciación del Servicio.

## **CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE PANOTLA**

**ARTÍCULO 26.** Pagar puntualmente los tres primeros días de cada mes, bajo el conocimiento que de no hacerlo así, se hará acreedor de una multa de 2 días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, durante los primeros diez días en que no se pague el servicio y aumentando un salario mínimo por cada 5 días de retraso en lo subsecuente y con un mes de atraso se suspenderá y aplicara recargos correspondientes de acuerdo a la Ley de Aguas del estado de Tlaxcala y códigos aplicables.

**ARTÍCULO 27.** Usar el agua suministrada por la Prestadora del Servicio de Agua Potable de acuerdo a las especificaciones formalizadas en el contrato.

**I.** Abstenerse de realizar o permitir la realización de derivaciones en la instalación estipulada en el contrato, para suministrar a otros locales o viviendas distintos a los consignados en el contrato.

**II.** Permitir la entrada a su domicilio, del personal asignado y con identificación vigente por la Prestadora del Servicio, para revisar o comprobar instalaciones.

**III.** Informar a la Comisión, cualquier modificación que se produzca en la instalación de los nuevos puntos de consumo que resulten en un cambio de volumen.

**IV.** Cumplir con las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato.

V. Ejecutar bajo su propio costo, el suministro y ejecución de la conexión municipal de acuerdo a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-CNA-1995 “TOMA DOMICILIARIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE”.

VI. Avisar con prontitud a la Prestadora del Servicio, cuando haya algún daño o perturbación en la red de agua potable municipal frente a su domicilio, para una pronta y efectiva atención.

VII. Disponer del agua en condiciones higiénico sanitarias establecidas en la normatividad federal aplicable.

VIII. Estar debidamente informado y asesorado por la Prestadora del Servicio para adecuar la contratación del Servicio de Agua Potable a sus necesidades reales.

IX. Suscribir un contrato de suministro de Agua Potable con claridad y especificando en las cláusulas los beneficios y obligaciones a que se comprometen tanto el Prestador del Servicio como el Usuario.

X. Pagar el servicio mensualmente o anualmente, durante el periodo fiscal de un año, así como a recibir una bonificación avalada por el H. Ayuntamiento de Panotla, cuando pague su servicio por doce meses y por anticipado.

XI. A disponer del servicio de agua potable de manera regular de acuerdo al costo – beneficio que convenga tanto al Municipio como al usuario, de acuerdo a las condiciones que se marquen en el contrato.

### CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 28.** Para los efectos de este reglamento cometen infracción:

I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos por la Dirección de agua potable y alcantarillado;

II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización de la Dirección de la C.A.P.A.M.P., y sin apegarse a los requisitos que establece el presente reglamento;

III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección de la C.A.P.A.M.P. Ejecuten derivaciones de agua potable y alcantarillado a algún familiar o terceros, quien haga estas derivaciones pagara otra toma como inquilino.

IV. Los usuarios que hagan uso del servicio de agua y se nieguen a la práctica de las visitas de inspección;

V. El que deteriore cualquier instalación propiedad de la Comisión de agua potable y alcantarillado;

VI. Quien no pague o deje de pagar de manera puntual el servicio.

VII. Los que desperdicien el agua potable a cielo abierto, laven banquetas, o no cumplan con los programas de uso eficiente;

VIII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

**IX.** El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

**X.** Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;

**XI.** Quienes descarguen en las cañerías: tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebasa las condiciones permitidas de descarga que establece la norma oficial mexicana, las normas ecológicas o normas particulares de descarga que fije la Dirección de agua potable y alcantarillado, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;

**XII.** Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales e industriales;

**XIII.** Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de la Dirección de agua potable y alcantarillado en materia de fraccionamiento o conjuntos habitacionales a que hace referencia este reglamento;

**XIV.** Quien contrate un servicio y le de otro uso distinto; y

**XV.** Es una infracción a las derivaciones de agua potable y alcantarillado que se realicen a algún familiar o terceros;

**XVI.** Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales.

## DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 29.** Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este reglamento serán cuando causen daños y en la proporción al monto en que se causaron, el importe estimado del consumo si lo hay y multa de 5 a 30 veces el salario mínimo general vigentes en la zona a juicio

de la dirección de agua potable y alcantarillado, según la gravedad del caso, bajo los criterios aprobados por el consejo. En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

Se impondrá sanciones que con motivo de la prestación de servicio, el usuario se haga acreedor al infringir las leyes aplicables y las disposiciones de este reglamento:

**a).-** Queda estrictamente prohibido lavar, banquetas y el arroyo de la calle al chorro de manguera. Se sugiere utilizar el agua de enjuague del lavado de ropa, de igual modo para el lavado de los vehículos se usara de manera razonable;

**b).-** Las personas que sean sorprendidas desperdiciando el agua en la vía pública, ya sea por descuido o por negligencia, se harán acreedoras a las siguientes sanciones que van desde cinco a treinta salarios mínimos, dependiendo de la gravedad de la falta y de la reincidencia;

**c).-** Sí la persona reincide, se hará acreedora a la suspensión temporal del servicio, que sería desde uno hasta ocho días; además del pago de la reconexión;

**d).-** A la persona ajena a la C.A.P.A.M.P., que sea sorprendida en el acto de la operación o manipulación de los equipos, válvulas o cualquier parte de la infraestructura, será consignada ante las autoridades, por daño en propiedad pública de la nación y pagará su delito dependiendo de la gravedad del daño o perjuicio causado a la infraestructura.

**e).-** Se aplicará los descuentos a los usuarios que tienen derecho, y según determine la comisión;

**f).-** Cuando la persona que tiene derecho a descuento, tiene hijos y familiares ya casados,

cada una de estas familias debe realizar su contrato y pagar su cuota mensual;

g).- Cuando el propietario tiene más de una vivienda, solamente tendrá derecho a descuento en el servicio de agua potable, en la casa que habita.

**ARTÍCULO 30.** Las conexiones que se realicen a la red de agua potable sin la autorización de la C.A.P.A.M.P., se considera como conexión clandestina y la persona se hará acreedora a una multa de cinco a treinta salarios mínimos, pago del contrato, pago de la tarifa según el tiempo que estuvo conectado, recargos y actualizaciones.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMUNIDADES EN EL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 31.** Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su caso, de las comunidades del municipio serán prestados a través de la “comisión local de agua potable y alcantarillado” que cada comunidad elija.

**ARTÍCULO 32.** Los comités de las comunidades, se integrarán de acuerdo a los usos y costumbres los que emanen de la asamblea de pueblo, quienes tomaran como referente el presente reglamento.

**ARTÍCULO 33.** El comité local estará representado por: un presidente, un secretario y un tesorero como mínimo o en su caso como lo acuerde la comunidad.

**ARTÍCULO 34.** Los integrantes del comité local durarán en su cargo el periodo que acuerde la asamblea.

**ARTÍCULO 35.** Corresponde al comité local las siguientes atribuciones:

- I.** Prestar en su comunidad los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II.** Administrar, operar y mantener los bienes y recursos;
- III.** Encargarse de la correcta recaudación de los recursos que se generen por la prestación de los servicios, aplicar los mismos que permitan cubrir los gastos mínimos de operación;
- IV.** Rendir informe en una asamblea de pueblo, de los ingresos y egresos conforme a sus usos y costumbres;
- V.** Gestionar la colaboración de los usuarios de la comunidad para la ejecución de obras públicas;
- VI.** Imponer a los usuarios las sanciones que correspondan a las infracciones que estos cometan conforme a sus usos y costumbres sin que se incurra en actos discriminatorios o que atenten contra la dignidad humana;
- VII.** Resolver sobre las solicitudes de agua potable y de padrón de usuarios;
- VIII.** Llevar un inventario de la infraestructura hidráulica y padrón de usuarios;
- IX.** Procurar entregar un informe mensual sobre los ingresos que en materia de pago por usuarios se registre en su comunidad y,
- X.** Resolver las quejas e inconformidades de los usuarios en las comunidades.

**ARTÍCULO 36.** Corresponde al tesorero del comité local las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar las cuotas que se generen con motivo de la prestación de los servicios;
- II. Expedir los recibos a los usuarios por las cuotas que se debe cubrir al comité;
- III. Las demás que le confiera sus usos y costumbres.

**ARTÍCULO 37.** Corresponde al presidente y al secretario:

- I. Asistir a las reuniones de trabajo de Comisión cuando sean invitados;
- II. Proponer medidas para el buen funcionamiento de los servicios;
- III. Auxiliar en sus funciones para la prestación de un mejor servicio;
- IV. Vigilar que los servicios sean utilizados debidamente por los usuarios e imponer las infracciones de acuerdo a las faltas cometidas; y,
- V. Las demás que les confiera el ayuntamiento o se desprendan del presente reglamento.

**ARTÍCULO 38.** Serán aplicables en las comunidades los demás capítulos del presente reglamento en todo lo que no se oponga al presente, de acuerdo a la situación particular de cada comunidad.

#### **CAPITULO V DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 39.** Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este Reglamento, y disposiciones que del emanen, podrán ser recurridas por los afectados mediante el recurso de

revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a la Comisión Municipal de Agua y Alcantarillado para su resolución definitiva.

El escrito de recurso contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en el caso el de la persona que promueva en su nombre o representación, acreditando la personalidad con que comparece, cuando no actúe a nombre propio;
- II. La fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada;
- III. La resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución recurrida;
- V. El nombre de la autoridad que haya dictado la resolución recurrida;
- VI. Las pruebas que el recurrente ofrezca, siempre que se relacionen directamente con la resolución impugnada, exceptuando la confesional de las autoridades, y
- VII. En el caso, la solicitud de suspensión de la resolución impugnada previo el otorgamiento de la garantía respectiva.

**ARTÍCULO 40.** Al recibirse el recurso, la autoridad competente verificará si éste fue

presentado en tiempo, admitiéndolo o desechándolo de plano.

**ARTÍCULO 41.** En caso de que se admita el recurso, la autoridad podrá decretar suspensión del acto impugnado y desahogar las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

La suspensión se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite así el recurrente;
- II. No se siga en perjuicio del interés general ni se contravengan disposiciones de orden público;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. Que en caso de ejecutar la resolución impugnada, se originen daños de imposible o difícil reparación para el recurrente, y
- V. Se deposite la garantía correspondiente.

**ARTÍCULO 42.** Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas la autoridad dictará la resolución que corresponda confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida, notificándose dicha resolución en forma personal al recurrente.

**ARTÍCULO 43.** Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el Art. 39 del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 44.** Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de este Reglamento, el programa de ordenamiento urbano y obra pública municipal, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a la infraestructura urbana a los sistemas aguas y alcantarillado municipal, al medio ambiente, a los recursos naturales, a la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este capítulo.

**Artículo 45.** En caso de que se expidan licencias, permisos o autorizaciones, contraviniendo este Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso a que se refiere el Art. 39 del presente Reglamento.

**Artículo 46.** Cuando el usuario, propietario o poseedor no esté de acuerdo con los requerimientos o cobros que se le hagan, tendrá derecho de inconformarse por escrito, mediante el recurso de inconformidad manifestando los hechos y prestando las pruebas que considere procedentes, en los términos de la ley.

#### **DEL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE DE PANOTLA, TLAXCALA.**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el patrimonio de la Comisión:

- I. El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado establecido y el que llegue a establecerse;
- II. Las aportaciones que le haga el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

III. Los bienes y equipos con que se preste el servicio;

IV. Con los remanentes o ingresos que obtenga de su propio patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus obras y actividades, así como el interés que obtenga de los fondos disponibles; los que deberá colocar en una institución bancaria, procurando las mejores condiciones de rendimiento y liquidez compatibles con la seguridad de su inversión y los requerimientos de sus propias inversiones;

V. Con los cobros que realice por la prestación de los servicios a su cargo y por los rendimientos que le proporcionen los contratos y concesiones otorgadas;

VI. Los derechos por la prestación de servicios e instalación de tomas de Agua potable y conexiones de alcantarillado;

VII. Los rezagos, cargos y recuperación de gastos de cobranza y ejecución.

VIII. Los créditos que obtenga y los demás bienes y derechos que adquiriera por cualquier otro título legal.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos del presente reglamento, aquellos usuarios que no tengan registradas su toma de agua, contarán con un plazo de tres meses, a partir de su publicación, para acudir a las oficinas del organismo operador y registrar su toma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la ley municipal del estado de Tlaxcala, mando se imprima, publique, circule y se dé debido cumplimiento al presente reglamento de agua potable del municipio de Panotla.

**PANOTLA, TLAXCALA, A 11 DE FEBRERO DEL 2016**

**ATENTAMENTE**  
**"HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PANOTLA TLAXCALA"**

C. SAÚL CANO HERNÁNDEZ  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
CONSTITUCIONAL DE PANOTLA

C. ENGRACIA MORALES ÁVILA  
SÍNDICO PROCURADOR

C. VICENTE RODRÍGUEZ VÁSQUEZ  
PRIMER REGIDOR

C. JERÓNIMO CARLOS GARCÍA SANTACRUZ  
SEGUNDO REGIDOR

C. SERGIO XOCHIPA PÉREZ  
TERCER REGIDOR

C. IVÁN MUÑOZ PÉREZ  
CUARTO REGIDOR

C. MARCELINO MUÑOZ ZEMPOALTECA  
QUINTO REGIDOR

C. JOSÉ TOMAS SÁNCHEZ DURAN  
SEXTO REGIDOR

C. DOMINGO PÉREZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE COMUNIDAD  
DE JESÚS ACATITLA

C. PEDRO LÓPEZ PLATA  
PRESIDENTE DE COMUNIDAD  
DE SANTA CATALINA APATLAHCO

C. RAÚL ZEMPOALTECA SANTACRUZ  
PRESIDENTE DE COMUNIDAD  
DE LA COL. EMILIANO ZAPATA

C. MARINO PÉREZ LÓPEZ  
PRESIDENTE DE COMUNIDAD  
DE SAN MATEO HUEXOYUCAN

C. MARCELINO TORRES PÉREZ  
PRESIDENTE DE COMUNIDAD  
DE SAN TADEO HUILOAPAN

C. HECTOR CÓRDOBA PÉREZ  
PRESIDENTE DE COMUNIDAD  
DE SANTA CRUZ TECHACHALCO

C. FORTINO ZEMPOALTECA RAMÍREZ  
PRESIDENTE DE COMUNIDAD  
DE SAN FRANCISCO TEMETZONTLA

C. RAYMUNDO OSORNO MALDONADO  
PRESIDENTE DE COMUNIDAD  
DE SAN JORGE TEZOQUIPAN

C. BERNARDINO MARCIAL PÉREZ VÁZQUEZ  
PRESIDENTE DE COMUNIDAD  
DE SAN AMBROSIO TEXANTLA

C. DELFINO CARRO MUÑOZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**TARIFAS ACTUALES DE CONTRATOS PARA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE**

<b>CLASE DE SERVICIO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>DOMESTICO: (POR CASA HABITACIÓN O DEPARTAMENTO)</b>	\$ 500.00
<b>COMERCIAL SECO:</b>	\$ 550.00
a)- TENDAIONES	
b)- MERCERÍAS	
c)- PAPELERÍAS	
d)- TIENDAS DE REGALOS	
e)- Y OTROS SEMEJANTES	
<b>COMERCIAL NORMAL:</b>	\$ 600.00
a)- TIENDAS DE ABARROTES	
b)- PIZZERIAS Y COMIDA RÁPIDA	
c)- CARNICERÍAS	
d)- POLLERÍAS	
e)- TINTORERÍAS	
f)- MARISQUERÍAS	
g)- Y OTRAS QUE SEAN SEMEJANTES	
<b>COMERCIAL ESPECIAL:</b>	\$ 1,500.00
a)- TORTILLERIAS AUTOMÁTICAS	
b)- LAVANDERÍAS	
c)- AUTO-LAVADOS	
d)- ESCUELAS PARTICULARES	
e)- TRANSPORTE COLECTIVO	
f).- Y OTROS QUE SEAN SEMEJANTES	
<b>CONEXIÓN DE DRENAJE</b>	\$ 200.00
RECONEXIÓN AL SERV. DE AGUA POTABLE	\$150.00

**TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

<b>DOMESTICO:(POR CASA HABITACIÓN O DEPARTAMENTO)</b>	\$ 65.00
<b>COMERCIAL SECO:</b>	<b>\$65.00</b>
a)- TENDAIONES	
b)- MERCERÍAS	
c)- PAPELERÍAS	
d)- TIENDAS DE REGALOS	
e)- Y OTROS SEMEJANTES	
DOMESTICO CON DESCUENTO	\$ 32.50

<b>COMERCIAL NORMAL:</b>	\$ 70.00
a)- TIENDAS DE ABARROTÉS	
b)- PIZZERÍAS Y COMIDA RÁPIDA	
c)- CARNICERÍAS	
d)- POLLERÍAS	
e)- TINTORERÍAS	
f)- MARISQUERÍAS	
g)- Y OTRAS QUE SEAN SEMEJANTES	
 <b>COMERCIAL ESPECIAL:</b>	 \$ 135.00
a)- TORTILLERIAS AUTOMÁTICAS	
b)- LAVANDERÍAS	
c)- AUTO-LAVADOS	
d)- ESCUELAS PARTICULARES	
e)- TRANSPORTE COLECTIVO	
f).- Y OTROS QUE SEAN SEMEJANTES	
 COBAT No. 11 OFICINAS GENERALES	 \$315.00
COBAT No. 11 PLANTEL	\$365.00
ESCUELAS DE GOBIERNO	\$115.00
CINVESTAV IPN. CENTRO DE INVEST.	\$115.00
HOTELES (DE MAS DE 20 HABITACIONES)	\$555.00
(DE 11 A 20 HABITACIONES)	\$455.00
(DE HASTA 10 HABITACIONES)	\$405.00

**OTROS DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

CONTRATO DE AGUA POTABLE PARA USO TIPO INDUSTRIAL	\$ 2500,00
CONTRATO PARA CONEXIÓN DE DRENAJE USO INDUSTRIAL	\$ 1250,00
CONTRATO DE AGUA POTABLE PARA USO TIPO INSTITUCIONAL	\$1250,00
CONTRATO PARA CONEXIÓN DE DRENAJE USO INSTITUCIONAL	\$625,00

**ESPECIFICACIONES**

A las personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, se les hará el descuento del 50 %, siempre y cuando lo acrediten fehacientemente ante la comisión, y exclusivamente por la vivienda que habiten.

Los comercios o empresas que no se encuentren en algunos de los rubros antes señalados se les aplicarán la tarifa y clasificación que decida la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Panotla Tlaxcala.

Los derechos incluyen contrato de agua potable y conexión del servicio, el costo del material y medidor lo proporciona el usuario.

En caso de tratarse de construcciones distintas a las destinadas para casa habitación, el permiso de factibilidad tendrá un costo de \$ 50.00 por metro cuadrado

Las constructoras o fraccionadoras, encargadas de la edificación de casas habitación por derechos de contrato de servicios de agua potable, tendrá un costo de \$ 2 000.00 por casa construida; por derecho de conexión del servicio.

De drenaje por vivienda, tendrá un costo de \$ 2 000.00; y por factibilidad del servicio por casa edificada, tendrá un costo de \$ 2000.00, comprendiéndose en este rubro los costos de operación, administración, conservación y constitución del fondo de reserva para ampliaciones y mejoramiento del sistema.

Cuando el usuario requiera del servicio de limpieza o destapado de toma domiciliaria y no cuente con registro, se cobrará lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
Levantamiento y colocación de adoquín	\$50,00 m2
Excavado	\$ 40.00 m3
Destapado de toma	\$ 25.00
Destapado de manguera de 1/2 pulgada de diámetro.	\$ 5,00 ml
Hechura de registro de 60 cm.x 40 cm. el material ( cemento, cal, arena grava varilla, bloc, alambre quemado y clavos). Lo suministra el usuario	\$ 150.00
Hechura de la tapa del registro el material (cemento, arena, grava varilla, alambre quemado y clavos). Lo suministra el usuario	\$ 45.00
Colocación de funda	\$ 5.00 POR ML

El servicio de abastecimiento de agua potable en pipa para uso doméstico, tendrá un costo de \$ 350.00; si se emplea para la construcción u otro uso, será de \$ 450,00 dentro del municipio de Panotla.

La presente tarifa puede ser modificada anualmente conforme a la Ley de ingresos que presente el municipio al congreso del estado para su aprobación

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*